

ACTA 162

Asunto	Audiencia preliminar de imposición de medida de aseguramiento.
Postulado	Hebert Veloza García.
Radicado	11.001.60.00253.2006.81099.
Fecha/Hora	Jueves, 31 de agosto de 2017. 9:08 a.m.

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: Fiscal Diecisiete Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque, martha.mejia@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales; y, **Representantes de víctimas:** Cielo Botero Mesa, Iván Darío Gómez Tobón, Wilson de Jesús Mesa Casas y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

El Magistrado deja las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que no se cuenta con la participación del postulado por el sistema de video conferencia, habida consideración de que de manera expresa allegó escrito en el que renuncia a estar presente en lo que tiene que ver con esta audiencia de imposición de medida de aseguramiento, situación que avala la Magistratura, al encontrar soporte en dispuesto en el Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 y pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia; y, que los días 5, 6, 8, 12 y 13 de septiembre de 2016, se efectuaron múltiples imputaciones no solo frente al postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, sino también frente a otros postulados, unos presentes y otros que de manera expresa renunciaron a estar presentes, y en la misma audiencia se les resolvió la situación

jurídica con medida de aseguramiento de detención preventiva y en algunos casos se adicionó la medida de aseguramiento, en dicha oportunidad el Despacho se abstuvo de resolver la situación jurídica o no permitió de alguna manera que la Fiscalía solicitara medida de aseguramiento en relación con el señor **VELOZA GARCÍA**, bajo el entendido que él había hecho pública manifestación que renunciaba a estar presente frente a la imputación, mas no frente a la imposición de la medida de aseguramiento.

A continuación el Magistrado otorgó el uso de la palabra al señor defensor, quien en forma respetuosa incorporó a la actuación como prueba el original del documento suscrito por el postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, donde renuncia a la participación de esta diligencia, ello por cuanto a la actuación se allegó una copia que le fuera remitida a su correo electrónico.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra a la Fiscalía, para que presente y sustente la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario del postulado **VELOZA GARCÍA**, respecto de los delitos que le fueron imputados, una vez sustenta jurídicamente su petición, solicita se adicione la medida de aseguramiento (00:09:00 a 00:16:00).

La Magistratura antes de otorgar el uso de la palabra a partes e intervinientes, refiere que el postulado se encuentra recluido en un Centro Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Batavia, New York; y, que arribó a la diligencia una representante de víctimas quien a continuación hizo su presentación: Patricia Marín Ortega.

De la solicitud el Despacho dio traslado a las demás partes e intervinientes, participando el defensor quien manifiesta que en relación con la petición que el postulado **VELOZA GARCÍA**, cumpla con la medida de aseguramiento que se imponga una vez regrese al país, la defensa se opone a la solicitud y expone los motivos de su disenso, una vez culmina su argumentación refiere que en caso de acceder la Magistratura a

imponer la medida de aseguramiento la misma tendrá vigencia a partir del día de hoy y hasta el día que se sustituya o se revoque (00:17:00 a 00:22:00).

El Magistrado solicita a la señora Fiscal aclarar a qué medida de aseguramiento pretende que el Despacho adicione esa medida, si es que hay alguna medida vigente, o si de lo contrario lo que se debe peticionar es una nueva medida de aseguramiento, al respecto el ente Fiscal parte de lo siguiente: la sentencia que pesa en contra del postulado es del 30 de octubre de 2013; como lo indicó la Magistratura la primera medida de aseguramiento que se le impuso al postulado **VELOZA GARCÍA**, fue la del 8 de marzo de 2013, que quedó cobijado dentro de la mencionada sentencia; posteriormente, obra en contra del postulado otra medida de aseguramiento impuesta en julio de 2014, tal como consta en Acta 72, y otra medida que se le impuso en audiencia celebrada del 8 al 12 de mayo del presente año

La defensa en uso de la palabra aclara que la primera medida de aseguramiento la impuso este Despacho, el 18 de noviembre de 2008 (Acta 23) y cubrió 88 delitos; luego fue objeto de legalización de cargos y posterior sentencia, 77 hechos de esos 88; de tal manera que de esa primera medida de aseguramiento impuesta, está vigente frente al hecho 24, que constituyen los delitos por la masacre del Naya; frente a los hechos 78 al 87, que son Homicidios en persona protegida y secuestro simple, realizados por el bloque Calima; y, subsiste la medida de aseguramiento impuesta por el delito Reclutamiento ilícito de menores parcial, hecho 88, pero se legalizó el cargo respecto de los menores del bloque Bananero; finaliza agregando que existen otras cinco o seis medidas más.

Nuevamente retoma el uso de la palabra la señora Fiscal, quien indica que figura otra medida de aseguramiento impuesta por esta Magistratura, en audiencia celebrada del 8 al 11 de mayo de 2017.

El Despacho retorna el uso de la palabra al señor defensor para que aclare el objeto de su oposición, el profesional del derecho reitera que esa medida de aseguramiento que se imponga debe ser vigente a partir del día de hoy,

pese a que el postulado no se encuentre en territorio colombiano, sin importar el sitio donde se esté cumpliendo.

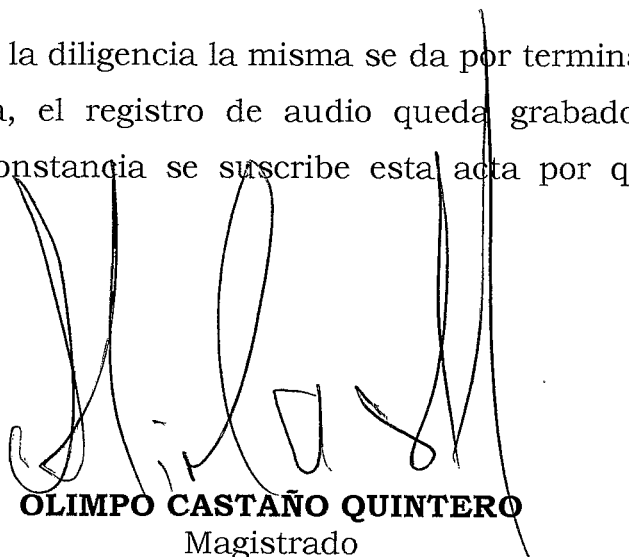
Luego de analizar la solicitud la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

En consecuencia, adiciona las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, que pesan en contra del postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, por los delitos que le fueran imputados en la audiencia de imputación llevada a cabo los días 5, 6, 8, 12 y 13 de septiembre de 2016; a tal efecto ordenó que por Secretaría se librasen las comunicaciones de rigor.

La Magistratura a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitará a las autoridades norteamericanas, que una vez el postulado sea liberado en razón del proceso por el cual fue condenado en dicho país, sea repatriado a Colombia a efectos de que cumpla o empiece a cumplir la medida de aseguramiento que se adiciona en el día de hoy.


Lo resuelto fue notificado en estrados, sin que se interpusieran recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 9:49 de la mañana, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

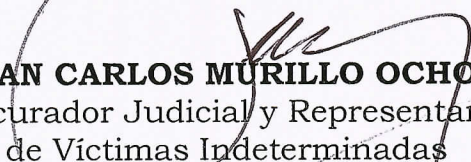
Pasa para firmas, Acta 162 del 31 de agosto de 2017.



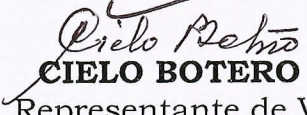
MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegada



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



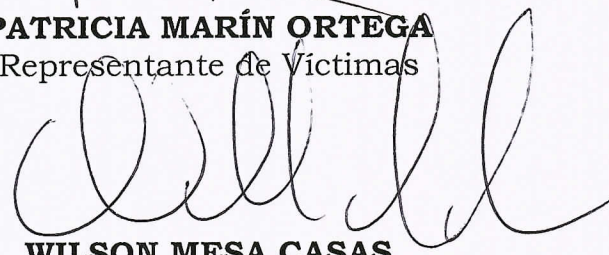
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



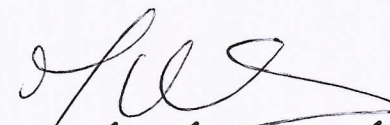
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



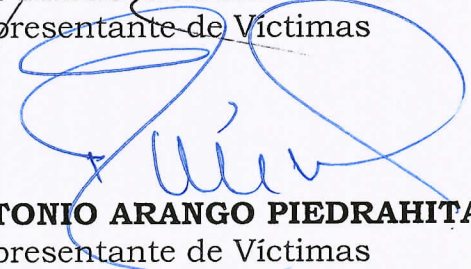
PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas

